Rad. 2019-00181

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, informando que se allega rendición de cuentas del secuestre y solicitud levantamiento gravamen hipotecario. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 28 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: **76-111-40-03-001-2019-00181-00**
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **YANETH BEJARANO SARRIA**
DEMANDADOS: **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA**
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1250

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el secuestre aquí designado, señor **CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS**, en el que rinde informe final de su gestión (folio 7 del expediente virtual), del cual se surtirá el traslado de rigor.

De otro lado, se allega solicitud por parte del apoderado Judicial de la parte demandante, mediante el cual indica: *"…aclarando al juzgado que efectivamente con el pago total de la obligación por parte del demandado, quedó cancelado el gravamen hipotecario decretado sobre el inmueble, quedando a paz y salvo por todo concepto, por lo tanto quedo atento de la expedición y entrega, o envío de los oficios correspondientes para levantar todas las medidas. que recaen sobre el inmueble..",* siendo procedente entonces acceder a la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien objeto del proceso.

Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- Del informe presentado por el señor **CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS,** visible a folios 7 cuaderno No 1 expediente virtual, **DÉSE TRASLADO** por el término de diez días (10 días para los fines previstos en el inciso final del art. 500 del C.G.P.). Una vez vencido el término se proveerá sobre sus honorarios.

2º.- Cancelar el gravamen hipotecario decretado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 373-31102**,** de propiedad del señor **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA con cc. Nro. 14.879.370**, constituido a través de escritura pública número 349 de febrero 28 del 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Buga Valle – Anotación 06-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_12 DE NOVIEMBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_88_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

NOTIFÍQUESE,

Stella

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae691164e963dcd0e68ce205513d86e3c565b55ab05534dfe42881728ad49c**
Documento generado en 11/11/2020 08:10:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica